



Roj: **SAP B 829/2026 - ECLI:ES:APB:2026:829**

Id Cendoj: **08019370122026100083**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Barcelona**

Sección: **12**

Fecha: **20/03/2026**

Nº de Recurso: **1288/2025**

Nº de Resolución: **184/2026**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **RAQUEL ALASTRUEY GRACIA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

-

Sección nº 12 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Calle Roger de Flor, 62-68, 3ª planta - Barcelona - C.P.: 08013

TEL.: 938294443

FAX: 938294450

EMAIL:aps12.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0658000012128825

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección nº 12 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Concepto: 0658000012128825

N.I.G.: 0804842120228208712

Recurso de apelación 1288/2025 -R2

Materia: 11 Recursos asuntos violencia sobre la mujer

Órgano de origen:CIV - Sección de Violencia sobre la Mujer del TI de Barcelona. Plaza nº 3

Procedimiento de origen:Guarda, custodia o **alimentos** de hijos menores no matrimoniales no consensuados
82/2022

Parte recurrente/Solicitante: Milagrosa

Procurador/a: Mª Dolors Ribas Mercader

Abogado/a: PABLO MARCELO CORSALETTI PINTO

Parte recurrida: Alejandro

Procurador/a: Maria Alarge Salvans

Abogado/a: SUSANA MARTINEZ CALLEJON

SENTENCIA Nº 184/2026

Magistrados:

Don Vicente Ballesta Bernal

Dña Raquel Alastruey Gracia Don Xavier Abel Lluch

Barcelona, 20 de marzo de 2026

Ponente: Dña Raquel Alastruey Gracia

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 15 de diciembre de 2025 se han recibido los autos de Guarda, custodia o **alimentos** de hijos menores no matrimoniales no consensuados 82/2022 remitidos por CIV - Sección de Violencia sobre la Mujer del TI de Barcelona. Plaza nº 3 a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora M^a Dolors Ribas Mercader, en nombre y representación de Milagrosa contra Sentencia - 22/09/2025 y en el que consta como parte apelada la Procuradora Maria Alarge Salvans, en nombre y representación de Alejandro . Con intervención del Ministerio Fiscal.

Segundo. El contenido del fallo de la Sentencia contra la que se ha interpuesto el recurso es el siguiente: *"DESESTIMAR la demanda presentada por Milagrosa contra Alejandro y los pedimentos de contrario."*

Tercero. El recurso se admitió y se tramitó conforme a la normativa procesal para este tipo de recursos.

Se señaló fecha para la celebración de la deliberación, votación y fallo que ha tenido lugar el 19/03/2026.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han observado las normas procesales esenciales aplicables al caso.

Se designó ponente a la Ilma Sra Magistrada Dña Raquel Alastruey Gracia .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Frente a la sentencia que desestima la demanda presentada por la Sra. Milagrosa contra el Sr. Alejandro para regular las medidas relativas al hijo común Eliseo , ante la vida separada del padre y de la madre ha presentado recurso de apelación la demandante. A dicho recurso se ha opuesto la parte contraria.

SEGUNDO.- En la sentencia de instancia se hace constar que ni la demandante Sra. Milagrosa , ni el demandado Sr. Alejandro comparecieron al acto de la vista, ni el hijo común, que al parecer ya tenía 11 años, compareció para la audiencia y en la vista la defensa de la parte demandada alegó que su cliente se encontraba en Birmingham (Reino Unido) y que cree que Milagrosa reside en Madrid y que el hijo de ambos está en Perú con la abuela materna, habiéndose aportado un certificado de calificaciones escolares de 2025 emitido por un centro de dicho país.

En la alzada, la defensa de la parte demandante y recurrente ha informado al Tribunal de que desconoce el domicilio de su representada.

El art. 769.3 de la Ley de Enjuiciamiento civil establece que en los procesos que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre **alimentos** reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, será competente el Juzgado de Primera Instancia del lugar del ultimo domicilio común de los progenitores. En el caso de residir los progenitores en distintos partidos judiciales, será tribunal competente, a elección del demandante, el del domicilio del demandado o el de la residencia del menor.

El art. 36 LEC establece asimismo que los tribunales españoles se abstendrán de conocer de los asuntos que se formulen cuando, en virtud de un tratado o convenio internacional en que España sea parte, el asunto se encuentre atribuido con carácter exclusivo a la jurisdicción de otro Estado y el art. 38 de la LEC establece que la abstención por falta de competencia internacional se acordará de oficio.

El Reglamento **4/2009** CE de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, ley aplicable, reconocimiento y ejecución de resoluciones en materia de obligaciones de **alimentos** determina la competencia para conocer de las reclamaciones que se formulen en esta materia por el domicilio del demandado, o en su caso por el lugar donde el demandante tenga su residencia habitual.

En el presente caso parece ser que la demandante no vive en Barcelona, ni el demandado tampoco y lo único cierto es que el hijo respecto del que se piden medidas relativas a su crianza, está viviendo en Perú, por lo que el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Barcelona carecería de competencia para resolver la cuestión; si a ello se le añade que no hay prueba alguna relativa a las posibilidades de las partes, a las necesidades del hijo, ni al sistema de cuidados y crianza, procedía desestimar la demanda tal como se ha acordado en la instancia, decisión que debe confirmarse.

TERCERO.- Lo dicho hasta ahora determina que se desestime el recurso y con ello que se impongan las costas a la parte recurrente (art. 394.1 LEC)

FALLO

DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por la representación de Milagrosa , contra la sentencia de 22 de septiembre de 2025 del Tribunal de Instancia, sección de violencia sobre la mujer nº 3 de Barcelona (antes Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 3 de Barcelona), dictada en el procedimiento sobre guarda y **alimentos** nº 82/22 instado frente a Alejandro , y, en consecuencia, CONFIRMAMOS íntegramente dicha resolución e imponemos a la recurrente las costas devengadas en la alzada.

Modo de impugnación:recurso de **CASACIÓN** en los supuestos del art. 477 LEC ante el Tribunal Supremo siempre que se cumplan los requisitos legales y jurisprudencialmente establecidos.

También puede interponerse recurso de casación en relación con el Derecho Civil Catalán en los supuestos del art. 3 de la Llei 4/2012, del 5 de març, del recurs de cassació en matèria de dret civil a Catalunya.

El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano judicial dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación.

Lo acordamos y firmamos.

Los Magistrados :

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.